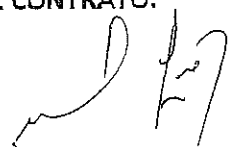


suficiente con: a) Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Fusión por Absorción de la Sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia UNO EL SALVADOR, S.A., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día siete de octubre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Guzmán Segovia, en donde consta la Fusión por Absorción entre "UNOPETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA" (ABSORBENTE) E "INVERSIONES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ABSORBIDA) Y CAMBIO DE DENOMINACION DE "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA" y la incorporación de las cláusulas que regirán la vida jurídica de la Sociedad Absorbente y que constituyen el único pacto social de la misma, inscrito en el Registro de Comercio al Número cincuenta y siete, del Libro tres mil ciento setenta y dos, del Registro de Sociedades, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es por tiempo indefinido; y en la cláusula decima segunda consta que la representación legal de la sociedad le corresponderá al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, quienes tendrán, la facultad de otorgar toda clase de poderes judiciales, ejecutar toda clase de actos y celebrar contratos que sean del giro ordinario de los negocios sociales; y b) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de julio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Guzmán Segovia e inscrito el día dieciocho de julio del presente año en el Registro de Comercio al número once del folio setenta y nueve al ochenta y seis, del libro un mil seiscientos cuarenta y nueve del Registro de otros contratos mercantiles, en el que consta que el doctor Luis Nelson Segovia, en su carácter de Ejecutor Especial de la Sociedad UNO EL SALVADOR, S.A., en cumplimiento al acuerdo de Junta General de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las doce horas del día once de julio del dos mil catorce, confiere Poder General Administrativo, a favor de los señores Leobardo Juan González y Adán, y Miguel Angel Pérez Martínez, para que en nombre de su representada puedan en forma separada, ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la sociedad otorgante, hasta por un monto de cien mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, por transacción y cuyo plazo no sea mayor de cinco años, entre otras atribuciones conferidas, **por lo cual estamos plenamente facultados para otorgar actos como el presente; quienes en este instrumento nos denominaremos "LA CONTRATISTA"**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos, proveniente del proceso de Licitación Pública No.01/2015, denominado: Suministro de Combustible por medio de cupones para la flota vehicular de la Procuraduría General de la República, el presente **CONTRATO** denominado **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I. OBJETO DEL CONTRATO:**



La contratista se compromete a proporcionar el Suministro de veintitrés mil cupones de combustible (23,000) en denominación de DIEZ 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10.00) cada cupón, a un precio unitario de NUEVE 99/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA, FOVIAL Y CONTRANS incluidos, cada uno canjeables por diesel o gasolina, en las estaciones de servicio de "UNO EL SALVADOR, S.A." que equivale a un precio total de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$229,770.00) IVA, FOVIAL Y CONTRANS incluidos.

Condiciones especiales de los cupones: 1) Marca de agua genérico: visto a trasluz se aprecia el texto "RRD" impreso en masa de papel; 2) Tinta invisible con fluorescencia amarilla visible a través de lámpara de luz ultravioleta; 3) Fibras visibles rojas y azules y fibras invisibles amarillas y azules visibles solo con luz ultravioleta; 4) Verificación instantánea (Reacción al plumón verificador); 5) Logoline en área de firma; 6) Código de barras; 7) Los cupones tendrán el nombre PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA y su numeración es correlativa; y 8) Los cupones son genéricos y pueden ser utilizados en la Red de Estaciones detalladas en el listado de estaciones del servicio adjunto en la oferta.

II. OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA". "LA CONTRATISTA" está obligada a cumplir además de lo estipulado en la cláusula I. OBJETO DEL CONTRATO, sin costo alguno, lo siguiente: a) La entrega del suministro (cupones) será parcial por medio de tres entregas durante el año dos mil quince, dos de siete mil seiscientos sesenta y siete (7667) y una última de siete mil seiscientos sesenta y seis (7666). Los cupones serán entregados en las oficinas de la contratista; b) La contratista tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para entregar los cupones de acuerdo a lo solicitado por la Procuraduría, previa orden de pedido; c) Disponibilidad de estaciones de servicio a nivel nacional de conformidad al listado presentado por la "CONTRATISTA" en la oferta técnica; y d) La vigencia de los cupones deberá ser de un año a partir de la fecha de emisión, "LA CONTRATANTE" podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesaria, a efecto de salvaguardar los intereses que persigue.

III. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Especificaciones Técnicas, Resolución de Adjudicación No. 11/2014, Bases de Licitación, La Oferta, Documentos de solicitud de suministro, Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Contratante; Resoluciones Modificativas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

IV. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la fuente de Recursos provenientes del Fondo General (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. "LA CONTRATANTE" se compromete a cancelar la cantidad total de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS



UNIDOS DE AMÉRICA (US\$229.770.00), distribuido en tres pagos, por el suministro de cupones de combustible al precio de NUEVE 99/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 9.99) por cada cupón. Los precios referidos incluyen el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el Fondo de Conservación Vial (FOVIAL), y el impuesto establecido en la Ley Transitoria para la Estabilización de las tarifas del Servicio Público del Transporte Colectivo de pasajeros (CONSTRANS). El trámite de pago del suministro se realizara en la Unidad Financiera Institucional de la "CONTRATANTE", debiendo efectuarse el pago en un período de sesenta (60) días calendario, después de la entrega del suministro y de recibida la documentación de respaldo y los recibos, según Instructivo No. DG -020/93 de la Dirección General de Impuestos Internos no se hará la retención del uno por ciento (1%) de IVA, ya que la transferencia del suministro se materializa cuando el poseedor del cupón recibe el combustible en la estación de Servicio. V. **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución y vigencia de las obligaciones emanadas del presente contrato es de UN AÑO, del período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas del dos mil quince. VI. **GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "LA CONTRATANTE", en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que en que "LA CONTRATISTA" recibe el contrato legalizado una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, a favor de la Procuraduría General de la República, por un monto de **VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDO DE AMERICA (US\$22,977.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y deberá estar vigente por un período de doce meses a partir de la fecha de vigencia del mismo y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Para tales efectos se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: Garantía emitida por los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de algunas de la instituciones del Sistema Financiero de El Salvador. VII. **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, siendo el/la Encargado/a del Área de Control de Combustible de la Unidad de Logística Institucional, siendo sus atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, y cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y demás que establezcan la normativa correspondiente y aquella que se relacione. Los administradores de contrato, durante el plazo de vigencia del mismo, podrán realizar permanentemente a "LA CONTRATISTA" los reclamos que estimen conveniente VIII. **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con LA CONTRATISTA, la elaboración y firma del acta de recepción parcial y definitiva, la cual contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. IX. **MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y

vigencia, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 a) y b) de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías de cumplimiento de contrato, según lo indique la contratante, y formará parte integral de este contrato. **X. PRÒRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP Y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI. CESIÓN:** salvo autorización expresa de "LA CONTRATANTE", "LA CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII. CONFIDENCIALIDAD:** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar confidencialidad de toda información revelada por "LA CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea de forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII. SANCIONES:** En caso de incumplimiento "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción; las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "LA CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Para los efectos de este contrato, como penalización de cualquier incumplimiento se estará a lo estipulado en la cláusula VI. **GARANTÍA.** **XV. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "LA CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la prestación del suministro. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la "LA CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE" nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a "LA CONTRATISTA", quien releva a "LA CONTRATANTE" de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "LA CONTRATISTA" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** "LA CONTRATANTE" se

reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y al RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de "LA CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA CONTRATANTE". XVIII. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, La Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a éste contrato. XIX. NOTIFICACIONES: "LA CONTRATANTE" señala como lugar para oír notificaciones la 13ª Avenida Norte y 9ª Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador; y "LA CONTRATISTA" señala para los mismos efectos la siguiente dirección: Edificio FUSADES nivel dos, Boulevard y Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del dos mil catorce.



Anna Ode Madriz
ANNA ELIZABETH CORTEZ DE MADRIZ
Procuradora General de la República
"LA CONTRATANTE"

Leobardo Juan Gonzalez y Adan
Sr. LEOBARDO JUAN GONZALEZ Y ADAN
Apoderado General Administrativo
"LA CONTRATISTA"



Miguel Angel Perez Martinez
Sr. MIGUEL ANGEL PEREZ MARTINEZ
Apoderado General Administrativo
"LA CONTRATISTA"

